

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS PARA JÓVENES EN EL MARCO DE LA ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL Y LA EDUCACIÓN NO FORMAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN ABREVIADO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Dirección General de Juventud	Fecha	ABRIL 2024
Título de la norma	Proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos para jóvenes en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/> Normal		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Se regulan dos líneas de subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro para:</p> <p>a) Proyectos formativos y de sensibilización.</p> <p>b) Actividades de ocio y tiempo libre.</p> <p>Que se desarrollen en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal en la Comunidad de Madrid.</p>		
Objetivos que se persiguen	<p>Se pretende fomentar que las entidades sin ánimo de lucro desarrollen proyectos formativos y de sensibilización y actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a población joven, en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal, teniendo en cuenta las necesidades y circunstancias juveniles.</p> <p>Los proyectos formativos y de sensibilización para jóvenes, deberán fomentar el desarrollo de procesos formativos en áreas de contenidos de la animación sociocultural y el tiempo libre educativo de los jóvenes, así como el fomento de los proyectos de sensibilización, participación, difusión e intercambio entre los jóvenes. Los proyectos de actividades juveniles, deberán tener como finalidad fomentar el ocio saludable de los jóvenes, favorecer su crecimiento personal y la relaciones entre los jóvenes.</p> <p>Con la tramitación de estas líneas de ayuda se pretende fomentar la oferta de alternativas de ocio saludable para los jóvenes, así como la formación en el ámbito del ocio educativo y la sensibilización en torno a cuestiones que les afectan especialmente como la realidad de la juventud rural, la discapacidad, igualdad de género o la prevención de adicciones, entre otras.</p>		

Principales alternativas consideradas	Configurar unas bases reguladoras únicas para subvencionar diversas líneas de proyectos, en vez de continuar con las bases ya existentes o modificarlas, nos permite mejorar la distribución del crédito, simplificar los procedimientos y facilita la gestión de las ayudas, además de poder incluir la subvención de actividades juveniles como una línea de ayudas novedosa y demandada por los colectivos que trabajan con jóvenes.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden.
Estructura de la norma	El proyecto de orden consta de una parte expositiva y una parte dispositiva, esta última conformada por un total de 35 artículos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

Informes a los que se somete el proyecto	<p>Informes solicitados de forma simultánea:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Informe de la Dirección General de Igualdad, en materia de impacto por razón de género y en materia de impacto por razón de orientación sexual e identidad, y expresión de género. - Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad en materia de infancia, adolescencia y familia. -Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia. - Informe de la Dirección General de Trabajo. - Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea. -Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería. - Informe facultativo de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. -Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid. <p>Informes sucesivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. -Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. -Informe de la Intervención.
Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas	<p>Consulta pública: Este trámite se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en los Portales de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.</p> <p>El 12/12/2023 de diciembre de 2023 se publicó, iniciándose el plazo de presentación de aportaciones del 13/12/2023 hasta el 04/01/2024. En dicho plazo, se ha recibido la alegación a este proyecto de D. Diego Gorr*** Mart** el miércoles, 27 de diciembre de 2023.</p> <p>Además, se efectuó la pertinente comunicación al Consejo para el Diálogo Social.</p> <p>Trámites de Audiencia e información públicas: En base a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, del Gobierno, no se considera preceptivo este</p>

trámite al tratarse de las bases reguladoras de una subvención, puesto que no existe interés legítimo de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación al orden de competencias

-Artículo 48 de la Constitución española: los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social y cultural.

-Artículo 26.1.24 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid: La Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

-La Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid dedica su Capítulo III a la formación, estableciendo como finalidad, la formación integral de la juventud madrileña, para lo que prevé, entre otros aspectos, medidas orientadas a la formación de los jóvenes para el tiempo libre, así como la capacitación de aquellas personas que trabajan en el ámbito de la juventud, con el fin de mejorar la calidad de sus actividades y programas. Además, establece que la Comunidad de Madrid promoverá el desarrollo de programas educativos, investigaciones y materiales didácticos en ámbitos no atendidos por el sistema educativo formal.

El capítulo VIII dedicado a la promoción cultural y deportiva, promueve el desarrollo de las actividades culturales, artísticas, científicas, físico-deportivas.

El Capítulo X sobre asociacionismo y voluntariado juvenil, fija la concesión de subvenciones para actividades que faciliten la participación de los jóvenes en la sociedad y fomenten una conciencia de responsabilidad social. La cooperación en materia de juventud con otros organismos, se desarrolla en materia internacional en el capítulo XIV.

-De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, desarrollado por el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el artículo 15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, corresponde al titular de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales ejercer las competencias autonómicas en materia de juventud y concretamente, a través de la Dirección General de Juventud, la promoción, gestión y seguimiento de programas de actividades juveniles, especialmente aquellos orientados a la educación no formal en el ocio y tiempo libre.

- Las bases reguladoras se aprueban por Orden del Consejero respectivo: artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Impacto económico y presupuestario

Efectos sobre la economía en general

La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general.

En relación con la competencia

La Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea ha estimado en su informe, al amparo del criterio de la Comisión Europea y del TJUE, que la enseñanza voluntaria, en la que

		<p>quedaría englobada la educación no formal, tiene naturaleza comercial, en posible competencia con actores privados; por ello, se ha entendido que estas subvenciones, dado que promocionan la educación no formal, son ayudas de Estado, que quedan sujetas, no obstante, al Reglamento 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.</p>
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p>Supone cargas administrativas. Cuantificación estimada: 112.600€</p>
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<p>La norma implicará, cuando se apruebe la correspondiente convocatoria, un gasto con cargo a los PGCM del Programa 232 A subconcepto 48099.</p>
Impacto por razón de género	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>	
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>	
Otros impactos o consideraciones		

La presente memoria abreviada del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) responde a lo dispuesto en Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Este centro directivo justifica la opción de memoria abreviada, al estimar que se trata de las bases reguladoras de una subvención que no va a tener un impacto significativo ni desde el punto de vista económico, ni presupuestariamente, ni en el resto de los ámbitos considerados. Teniendo en cuenta, por otro lado, que la aprobación de las bases reguladoras y el contenido de las mismas viene impuesta por la legislación vigente en materia de subvenciones:

- a) El impacto de esta norma es muy limitado. Su ámbito de aplicación se restringe, exclusivamente, a las entidades sin ánimo de lucro que realicen proyectos para jóvenes en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal. En consecuencia, no tiene efectos sobre la economía en general, ni sobre sus agentes, y un impacto muy bajo en la competencia en el mercado.
- b) Esta norma no afecta al orden de distribución de competencias y no produce impacto económico y presupuestario en la Comunidad de Madrid.
- c) El procedimiento de concesión de ayudas regulado en la propuesta no genera un incremento del crédito presupuestario que está destinado a las mismas. Parte, exclusivamente, del crédito anual aprobado en el presupuesto de gastos de la Dirección General de Juventud. Su aplicación, además, no supone incremento de los medios personales actuales.
- d) Tampoco produce impactos de carácter medioambiental ni en materia de igualdad de oportunidades o discriminación, ni afecta a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- e) No representa modificaciones en el ordenamiento jurídico vigente que establezca, supriman o alteren derechos u obligaciones de carácter general, ni tiene repercusiones en la economía. La enseñanza voluntaria, en la que quedaría englobada la educación no formal, tiene naturaleza comercial, en posible competencia con actores privados; pero se considera que estas ayudas de escasa cuantía no afectan al comercio intracomunitario ni vulneran la política de competencia al quedar sujetas al Reglamento 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- f) Asimismo, no supone ningún incremento de carga administrativa ni para empresas ni para los ciudadanos en general, ya que no va dirigida ni supone intervención respecto a los mismos. Respecto a las entidades sin ánimo de lucro, su repercusión es muy escasa como se comprueba en el apartado de cargas administrativas de esta MAIN.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1 MOTIVACIÓN

La Estrategia Europea para la juventud 2019-2027 pivota sobre tres ámbitos esenciales: involucrar, conectar y capacitar. Es una estrategia para la que se marcaron 11 metas definidas en distintos ámbitos intersectoriales que afectan a la vida de los jóvenes e indican los retos que existen. Esta estrategia invita, entre otras cosas, a los estados miembros a apoyar y desarrollar oportunidades para *“fomentar la participación democrática inclusiva de todos los jóvenes en la sociedad”, “aprender a participar” y “apoyar el trabajo de calidad en el ámbito de la juventud a todos los niveles, en particular la formación de las personas que trabajan con jóvenes”*.

La Comunidad de Madrid, a través de la consejería con competencias en materia de juventud, decide proponer la tramitación de unas bases reguladoras de subvenciones cuyo objeto sea ayudar a desarrollar tanto proyectos formativos y de sensibilización como actividades de ocio y tiempo libre por parte de entidades sin ánimo de lucro.

Todos los proyectos y actividades tendrán como denominador común el uso de metodologías propias de la educación no formal, basadas en la participación, el trabajo en equipo, la experimentación y la creatividad.

1.2 OBJETIVOS

- Se considera que incentivar a las entidades sin ánimo de lucro para que desarrollen este tipo de acciones supone un beneficio para los jóvenes de la Región y es la mejor alternativa para completar y complementar la labor que ya desarrolla la administración autonómica.
- Fomentar el desarrollo de procesos formativos, trabajos de investigación y estudio, en el ámbito del tiempo libre y el ocio educativo, potenciando la educación en valores.
- Promover proyectos de sensibilización, participación, debate, difusión e intercambio entre los jóvenes, que motiven su participación activa en el desarrollo social en torno a cuestiones que les afectan especialmente (como es la realidad de la juventud rural, la discapacidad, igualdad de género o la prevención de adicciones, entre otras).
- Aumentar la oferta de alternativas de ocio saludable para los jóvenes, favoreciendo el crecimiento personal y el bienestar.
- Fijar una norma que contenga las bases reguladoras de unas subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva, se considera la forma más adecuada para cumplir con el principio de seguridad jurídica, porque su publicación en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en los oportunos portales de la administración, garantiza el conocimiento de los criterios de valoración que se tendrá en cuenta a la hora de valorar los proyectos de las entidades sin ánimo de lucro.
- Regular estas líneas de ayudas en este momento, es algo que se requiere si se desea tener en el primer trimestre de 2024 unas normas que establezcan las bases reguladoras de concesión de ayudas, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el 9.2 de la Ley General de Subvenciones, previas al otorgamiento de las subvenciones.

En definitiva, el proyecto de orden proyectado es un instrumento eficaz para que las entidades sin ánimo de lucro cuenten con una ayuda económica que les permita promover proyectos para jóvenes en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal, abriendo una vía de aportación de ideas y posibles soluciones ante los problemas que afectan a la juventud.

1.3 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

La orden se adecua a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Se garantiza el principio de necesidad, pues esta línea de ayudas está destinada a satisfacer un fin de interés general, la consecución de los objetivos conjuntos marcados para la Unión

Europea por el Consejo Europeo, basada en los fines de protagonismo y participación de los jóvenes en la vida pública y lo hace a través de un instrumento de fomento por excelencia como son las ayudas públicas.

Se cumple, también, el principio de eficacia puesto que se entiende que la subvención es el instrumento más adecuado para alcanzar los fines pretendidos. A través de la subvención se determinan las condiciones que han de reunir los proyectos a subvencionar y mediante la exigencia de requisitos y obligaciones a los posibles beneficiarios, se garantizan las condiciones en las que la dirección general competente en materia de juventud quiere que la formación, la sensibilización y las actividades juveniles se presten.

Se respetan, igualmente, los principios de seguridad jurídica y de eficiencia, al ser una disposición coherente con el resto del ordenamiento jurídico, que no genera cargas administrativas, más allá de las imprescindibles en la tramitación de una subvención, es decir, la obligación para las entidades interesadas en solicitarla de aportar la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión, y la de los que resulten beneficiarios de aportar la documentación justificativa de haber cumplido con la finalidad para la que se concedió la subvención y de los gastos correspondientes. Se evita cualquier trámite innecesario que pueda generar una carga administrativa inútil para la consecución de los fines de las ayudas.

Se da cumplimiento además al principio de proporcionalidad en tanto que el fomento a través de subvenciones es potestativo para los destinatarios y no impone obligación alguna de concurrencia. La regulación de la disposición es la imprescindible para atender a la finalidad a la que se dirige, limitándose, prácticamente, a recoger los aspectos que exige la normativa en materia de subvenciones como contenido mínimo de unas bases reguladoras.

En aplicación del principio de transparencia, la Comunidad de Madrid ha sustanciado el trámite de consulta pública, dando cumplida información de las razones y motivos que originan la iniciativa, así como sus objetivos. Con la publicación en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en los oportunos portales de la administración, se garantiza el conocimiento de los criterios de valoración a la hora de valorar los proyectos de las entidades sin ánimo de lucro.

1.4 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

La decisión de configurar unas únicas bases reguladoras conjuntas para subvencionar dos líneas de ayuda surge por un lado, de la motivación de fomentar las actividades juveniles como una línea de ayudas novedosa y demandada por los colectivos que trabajan con jóvenes, en cuya materia la dirección competente en materia de juventud tiene experiencia a través del Servicio de actividades para jóvenes, y por otro, de unificar dos líneas de ayuda que se venían subvencionando hasta la fecha a través de dos convocatorias distintas, en materia de formación y sensibilización juvenil. Se ha hecho así en vez de continuar con las bases ya existentes o modificarlas, pues esto nos permite mejorar la distribución del crédito, simplificar los procedimientos y facilita la gestión de las ayudas.

1.5 PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

De conformidad con el artículo 4.bis de Ley 2/1995, de 8 de marzo, por Orden 100/2024, de 18 de enero, de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2024 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURDÍDICO.

2.1 CONTENIDO DE LA NORMA

El proyecto de orden consta de una parte expositiva y una parte dispositiva. La parte dispositiva está conformada por un total de 35 artículos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales, con el siguiente contenido:

- El objeto y finalidad de las dos líneas de ayuda, ambas para proyectos enmarcados en el ámbito de la animación sociocultural y la educación no formal. Una línea para subvencionar proyectos formativos y de sensibilización juvenil y otra línea, para subvencionar actividades de ocio y tiempo libre educativo dirigidas a población joven.
- El régimen jurídico aplicable, incluyendo las ayudas *minimis*.
- Las entidades sin ánimo de lucro como posibles beneficiarios y los requisitos que las entidades deberán cumplir para solicitar la ayuda.
- Las temáticas de los proyectos subvencionables -con un total de 14 áreas-, así como las acciones que no se consideran subvencionables.
- Los requisitos de los proyectos de las dos líneas de ayuda.
- A continuación, la norma fija el periodo subvencionable, lo que permite a las entidades elaborar un cronograma sobre la puesta en marcha de los proyectos y determina los gastos subvencionables, la cofinanciación y la cuantía de la subvención, marco esencial para que las entidades puedan proyectar la viabilidad del proyecto.
- La instrucción del procedimiento de concesión comprende la forma y plazo de presentación de la solicitud y los documentos necesarios para ello, los criterios con arreglo a los que van a ser evaluados los proyectos presentados y los órganos colegiados encargados de emitir los informes en el que se concreta el resultado de la valoración.
- La resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones supondrá para los beneficiarios, el pago único de anticipos a cuenta sin exigencia de garantías.
- El plazo y modo de justificación de la subvención concedida, permite a las entidades conocer hasta qué fecha pueden abonar gastos del proyecto con cargo a la subvención y el régimen de compatibilidad.

- Finalmente en la parte dispositiva, se fijan las obligaciones de los beneficiarios, lo que sucede en caso de incumplimiento, el control y el seguimiento al que están sujetos, por parte de la consejería competente en materia de juventud, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
- La Disposición derogatoria única contiene las normas que se derogan.
- La Disposición final primera faculta al titular de la dirección general competente en materia de juventud a dictar instrucciones de desarrollo.
- Y la Disposición final segunda marca la entrada en vigor de la norma.

2.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

Nos hallamos ante una norma con rango de orden de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, que promueve unas bases reguladoras de vigencia indefinida en el ordenamiento jurídico, con el límite de créditos disponibles fijados en cada convocatoria.

El contenido de la norma planeada es el propio de las bases reguladoras de una subvención, que viene determinado por el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones y por el artículo 6 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La propuesta normativa deroga dos órdenes por las que se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas y sus posteriores modificaciones:

1. La Orden 1359/2020, de 25 de junio, de la Consejería de Educación y Juventud, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a entidades juveniles para la realización de proyectos de sensibilización, participación, debate y difusión entre los jóvenes (modificada por la Orden 1779/2021, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se modifican la Orden 1359/2020, de 25 de junio, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a entidades juveniles para la realización de proyectos de sensibilización, participación, debate y difusión entre los jóvenes, para su adaptación a la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
2. La Orden 785/2019, de 28 de mayo, del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a asociaciones para el desarrollo de acciones formativas para jóvenes en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal en la Comunidad de Madrid (modificada por la Orden 1313/2020, de 19 de junio, del Consejero de Educación y Juventud y por la Orden 17/2022, de 13 de enero, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social).

3. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El presente proyecto de orden se tramita al amparo de la competencia exclusiva que ostenta la Comunidad de Madrid para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía.

En ejercicio de dicha competencia se dictó la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud, con el propósito de establecer un marco normativo para el desarrollo de las políticas promovidas por la Comunidad de Madrid en favor de los jóvenes, con el fin de facilitar y mejorar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico, político y cultural, como ordena el artículo 48 de la Constitución española, y generar las condiciones necesarias que posibiliten su transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones.

En el capítulo III de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre se desarrolla el objetivo de promover una formación integral de los jóvenes madrileños, a través de proyectos formativos propios o en colaboración con entidades privadas. Esta formación se basa en el desarrollo de programas educativos, investigaciones y materiales didácticos en ámbitos no atendidos por el sistema educativo formal, así como en la capacitación de las personas que trabajan en el ámbito de la juventud, con el fin de mejorar la calidad de sus actividades y programas. El capítulo VIII dedicado a la promoción cultural y deportiva, promueve el desarrollo de las actividades culturales, artísticas, científicas, físico-deportivas.

El Capítulo X sobre asociacionismo y voluntariado juvenil, fija la concesión de subvenciones para actividades que faciliten la participación de los jóvenes en la sociedad y fomenten una conciencia de responsabilidad social. La cooperación en materia de juventud con otros organismos, se desarrolla en materia internacional en el capítulo XIV.

Nos hallamos ante una norma con rango de orden de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, pues de conformidad con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, con carácter previo a la concesión de subvenciones han de establecerse las oportunas bases reguladoras, siendo éste el objeto de la presente orden, en cuya elaboración y tramitación se han respetado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mediante el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se estableció el número y denominación de las consejerías de la Comunidad de Madrid, incluyendo en su artículo 1, la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. A esta, se atribuyen según el artículo 9, las competencias correspondientes a la extinta Consejería de Familia, Juventud y Política Social. En desarrollo del Decreto 38/2023, de 23 de junio, se aprobó el Decreto 76/2023, de 5 de julio, por el que se estableció la estructura orgánica básica de las consejerías de la Comunidad de Madrid, incluyendo en su artículo 8, la de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Según el artículo 15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, a este órgano le corresponde ejercer las competencias autonómicas en materia de juventud a través de la Dirección General de Juventud, entre las que se encuentran *“el fomento de programas de formación en materia de educación no formal, animación e intervención socioeducativa en el ocio y tiempo libre”*.

Estas bases reguladoras están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Juventud para el año 2024.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

7.1 IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Estas ayudas supondrán un gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. La cuantía económica de la subvención se aplicará al subconcepto 48099, del Programa 232 A o al que, en su caso, corresponda en el ejercicio de la convocatoria, que determinará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

En virtud de lo dispuesto en el art. 33 y disposición final quinta de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el impulso de la actividad económica y la Modernización de la Administración, en la tramitación de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, la Consejería competente en materia de economía evaluará el impacto económico de su aplicación en las actividades económicas afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia. Este trámite será de aplicación a partir del 23 de septiembre de 2023.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, hasta que la Dirección General de Economía disponga de los medios necesarios para asumir las nuevas funciones atribuidas por el artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, lo dispuesto en el artículo 19.3.b) relativo a la evaluación de impacto económico y regulatorio seguirá realizándose por las unidades administrativas que actualmente estuvieran ejerciendo esta competencia.

La tramitación de los procedimientos previstos en la norma no requerirá de más efectivos de los ya existentes en la dirección general competente en materia de juventud.

Las subvenciones cuya concesión se regula no van a tener impacto sobre la economía general, porque no afectarán ni a los precios de productos y servicios, ni a la productividad de los trabajadores y empresas, ni al empleo, ni a la innovación, ni a las pymes, ni a los consumidores, ni a la relación con la economía europea y otras economías.

Los proyectos a subvencionar no se desarrollan, en realidad, en un mercado determinado, puesto que la educación no formal, la sensibilización y las actividades juveniles se caracterizan, precisamente, por la heterogeneidad y flexibilidad, y está abierta continuamente a cambios de estrategia, utiliza diversidad de métodos, técnicas, actividades y recursos, y se puede dar en gran cantidad de espacios.

En este sentido, los proyectos formativos subvencionadas por este régimen de ayudas pueden considerarse actividades culturales con un bajo impacto comercial, en la medida en la que son ofrecidas por entidades sin ánimo de lucro y la aportación económica de cada uno de los participantes, en su caso, no puede exceder el 1,25% del coste total.

La Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea ha estimado en su informe, al amparo del criterio de la Comisión Europea y del TJUE, que la enseñanza voluntaria, en la que quedaría englobada la educación no formal, tiene naturaleza comercial, en posible competencia con actores privados; por ello, se ha entendido que estas subvenciones, dado que promocionan la educación no formal, son ayudas de Estado, que quedan sujetas, no obstante, al Reglamento 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) de la Ley de 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías a que se refiere el artículo 10 de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, será necesaria la autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para otorgar anticipos a cuenta a las entidades sin ánimo de lucro.

4.2 DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

A efectos de analizar las cargas administrativas de la norma proyectada haremos un análisis sobre las exigencias introducidas y una medición, la cual ha sido calculada, de conformidad con el método simplificado del Anexo V de la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo.

Análisis de las exigencias introducidas:

- a) Las entidades sin ánimo de lucro interesadas en solicitar la subvención, tienen la obligación de aportar en formato electrónico un formulario de solicitud con declaraciones responsables y la documentación requerida, excluyendo aquella que, si no se desautoriza de forma expresa, puede consultar la Administración.
- b) Para las entidades sin ánimo de lucro que resulten beneficiarias, se introduce la obligación de aportar en su momento, la documentación justificativa de haber cumplido con la finalidad para la que se concedió la subvención y de los gastos correspondientes.
- c) Dos memorias del proyecto. Una para las entidades sin ánimo de lucro interesadas en solicitar la subvención (de acuerdo con el modelo normalizado que se establezca en la convocatoria) y otra, para las entidades sin ánimo de lucro que resulten beneficiarias (al finalizar el proyecto con la cuenta justificativa).

La orden proyectada introduce cargas administrativas, pudiendo cuantificarse en **112.600 €**, como se desglosa en el siguiente cuadro:

CARGAS ADMINISTRATIVAS				
	Coste unitario	Frecuencia	Población	Total
Solicitud electrónica	5 €	1	100	500 €
Presentación de documentos, facturas	105 €	1	100	10.500 €
Memoria	500 €	2	100	100.000 €
Declaración responsable	16 €	1	100	1.600 €
TOTAL				112.600 €

1. Solicitud electrónica: Carga nº 2 Precio 5€.
2. Presentación de documentos, facturas: Carga nº 4 Precio 5 €/ud.
3. Memoria (2 en total): Carga nº 10 Precio 500 €.
4. Declaraciones responsables (4 en total): Carga nº 7= Precio 4 €/ud.

No se ha contemplado la existencia de ningún otro tipo de carga.

5. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

La línea de ayudas persigue mejorar la calidad de la formación no formal, la sensibilización y las actividades juveniles de tiempo libre, potenciando los valores de la educación no formal, como son la justicia, solidaridad, igualdad, paz, libertad, corresponsabilidad y tolerancia.

5.1 Impacto por razón de género.

Consideramos que el proyecto generará un impacto por razón de género positivo debido a que uno de los objetivos generales de la formación y sensibilización, es proporcionar conocimientos, habilidades y actitudes educativas, tomando en cuenta, como ejes transversales la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género. De hecho, en las posibles áreas temática de los proyectos subvencionables, se incluye un área específica sobre igualdad de oportunidades.

5.2 Impacto en la infancia, en la adolescencia, y en la familia.

Este proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, dado que promueve el crecimiento personal y el bienestar, potenciando la educación en valores de los jóvenes, también, el desarrollo de las capacidades tanto personales como grupales en el marco de un ocio educativo y saludable, y finalmente las actividades de participación, debate, difusión e intercambio entre la población juvenil.

Se incluyen áreas temáticas sobre la protección de la infancia y adolescencia frente a la violencia, así como los derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia, lo que supone una repercusión directa en dicho colectivo. En el caso de proyectos formativos de

cursos con diploma oficial, regirá lo dispuesto en la normativa que los regula y por ello, deberán incorporar formación específica en materia de prevención y detección de cualquier tipo de violencia y de ocio inclusivo.

6. OTROS IMPACTOS.

Por razón de la materia sobre la que versa, la norma proyectada no contiene ninguna disposición que pueda producir impactos negativos en materia medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, ni en salud pública.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En la tramitación del proyecto de orden se ha seguido el procedimiento establecido para la elaboración de las disposiciones de carácter general previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Consulta pública y trámites de Audiencia e información públicas

En atención al principio de transparencia, se ha sustanciado el trámite de consulta pública a que se refiere el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Y de conformidad con el artículo 3 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, se ha efectuado la debida comunicación al mismo.

A) Consulta pública. La publicación en los Portales de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se realizó el 12/12/2023 de diciembre de 2023, iniciándose el plazo de presentación de aportaciones del 13/12/2023 hasta el 04/01/2024.

En dicho plazo, se ha recibido el miércoles, 27 de diciembre de 2023 una consulta de un ciudadano, cuyo contenido versa sobre acogimiento familiar, un tema distinto al que se plantea en este proyecto.

Además, se efectuó la pertinente comunicación al Consejo para el Diálogo Social, conforme el punto 6 de las instrucciones generales para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas mediante Acuerdo de 5 de marzo de 2019 del Consejo de Gobierno. En su informe de fecha 05/01/2024 manifiesta que, transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, se ha recibido respuesta de CEIM y CCOO manifestando que no realizan observaciones y que no se ha recibido aportación ni respuesta de UGT-Madrid.

B) Trámites de Audiencia e información públicas. En base a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, del Gobierno, no se consideran preceptivos los trámites de audiencia e información públicas al tratarse de las bases reguladoras de una subvención, puesto que no existe interés legítimo de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.

Informes solicitados de forma simultánea:

Informe preceptivo de la Dirección General de Igualdad.

El informe de impacto por razón de género se recabó de conformidad con el artículo de 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, teniendo en cuenta el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

Con fecha 02/02/2024 se emitió informe de la Dirección General de Igualdad, mediante el que se aprecia un impacto positivo por razón de género en el proyecto, incidiendo en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Informe preceptivo de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

El informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia se solicitó de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, teniendo en cuenta el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

Con fecha 02/02/2024 la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad emitió informe por el que se estima que este proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que: posibilita fomentar el ocio saludable, favorecer el crecimiento personal, así como mejorar las relaciones entre los jóvenes a través del establecimiento de unas bases reguladoras subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos para jóvenes en el marco de la animación sociocultural y la educación no formal en la Comunidad de Madrid.

Informe preceptivo de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.

De acuerdo con el al Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [artículo 4.g) y criterios 12 y 14] y al Decreto 191/2021, de 3 de agosto, cuyo artículo 13 dispone que la regulación de nuevos procedimientos administrativos o las modificaciones de los ya existentes, así como la elaboración de impresos normalizados, el proyecto ha sido informado por la dirección general competente el día 08/02/2024.

Se han incorporado las modificaciones propuestas por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia en los puntos 2 y 3 del artículo 22 del proyecto normativo.

Informe de la Dirección General de Trabajo.

El artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, encomienda a la Dirección General de Trabajo, la emisión de un informe que autorice, en su caso, la posibilidad de no incluir en las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas que conceda la Comunidad de Madrid criterios de empleo estable como criterios preferentes para su adjudicación, siempre que el Centro Directivo u Órgano gestor que requiera dicho informe justifique adecuadamente que la inclusión de tales criterios no es compatible o puede impedir la consecución de los objetivos específicos de las ayudas, o bien resulte imposible su valoración en función de la naturaleza del objeto a subvencionar.

Con fecha 05/02/2024 la Dirección General de Trabajo informó favorablemente la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación en el proyecto normativo. A juicio de esa Dirección General, la fundamentación realizada por la Dirección General de Juventud justifica la separación de la regla general, por considerar que la inclusión en las bases reguladoras de los citados criterios podría impedir la consecución de los objetivos específicos de las ayudas.

Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.

Se solicitó este informe al titular de la Dirección General correspondiente, para saber si esta línea de ayudas queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE, y es o no necesario notificar el proyecto de Orden a la Comisión Europea para su autorización.

En este sentido, el 16/02/2024 se emitió informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, en la que se establece que en el caso de que las ayudas se acojan a la norma de minimis, como en el supuesto de que se subcontraten las actividades subvencionables, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el informe, no es necesario comunicar el proyecto de Orden a la Comisión Europea.

La Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea ha estimado en su informe, al amparo del criterio de la Comisión Europea y del TJUE, que la enseñanza voluntaria, en la que quedaría englobada la educación no formal, tiene naturaleza comercial, en posible competencia con actores privados; por ello, se ha entendido que estas subvenciones, dado que promocionan la educación no formal, son ayudas de Estado, que quedan sujetas, no obstante, al Reglamento 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

En relación a estos requisitos y con el fin de adecuar el proyecto de bases reguladoras al nuevo Reglamento, el informe recoge las siguientes consideraciones, que han sido introducidas en el texto de la orden:

1. Se ha sustituido en los artículos 2.2 y 18.3 la referencia al Reglamento derogado y se ha modificado por el Reglamento 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2. Se ha sustituido en los artículos 2.2 y 18.3 el contenido de la norma de minimis para adecuarla al nuevo Reglamento con el siguiente contenido literal: *“El total de ayudas de minimis recibidas por el beneficiario, cualquiera que sea su objeto y forma, así como la Administración concedente, no podrá superar los 300.000 euros durante un período de tres años”*.
3. Se sustituye el término “ejercicios fiscales” del anterior Reglamento, por el de “período de tres años” en los artículos 2.2 y 18.3.
4. En la exigencia de la solicitud de la Declaración Responsable recogida en el artículo 21.3.i) se ha sustituido el término “ejercicios fiscales”, por el de “tres años”.
5. Se ha incluido un nuevo apartado 6 en el artículo 27 en el que se refleja que deben enviarse los datos de las ayudas de minimis concedidas, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en plazo de 20 días hábiles a partir de la concesión de la ayuda.
6. En el artículo 14 sobre subcontratación se ha incluido un nuevo apartado 4 con el siguiente contenido: *“La subcontratación se hará de acuerdo con los principios de contratación pública, por escrito, con carácter no discriminatorio y a precio de mercado”*.

Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

El informe 01/02/2024 emitido por la Dirección General de Política Financiera y Tesorería autorizó la exención de garantías en la forma de pago anticipado. También fija que, las posteriores convocatorias de subvenciones dictadas al amparo de las Bases Reguladoras deberán ser sometidas a la autorización previa de la Consejería competente en materia de Hacienda. Este informe se solicitó de conformidad con el artículo 10.1.c) de la Ley 2/1985, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y la disposición tercera de la Orden de 8 de marzo de 2002, de la Consejería de Hacienda, se necesita autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para la exención de garantías mediante anticipos a cuenta en un pago único a asociaciones.

Informe facultativo de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se solicitó este informe para conocer si el proyecto normativo es acorde al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Con fecha 07/01/2024 la Delegación de Protección de Datos emitió informe en el que aprecian que el contenido del proyecto es conforme con la normativa vigente en la materia de protección de datos, y recomiendan incluir las cláusulas DDI actualizadas de la actividad de tratamiento “Subvenciones” en los formularios de captura de datos. Debido a que las bases reguladoras no contienen formularios, se incluirán en los que se aprueben por la convocatoria.

Informe preceptivo del Consejo de Consumo.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid y el artículo 4.e) del Decreto 1/2010, de 14 de

enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe a este órgano.

La Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida telemáticamente el día 13 de febrero de 2024, valoró el proyecto evaluado y en su informe de la misma fecha, comunicó una decisión favorable, considerando que el proyecto tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios.

Informes sucesivos:

Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Con fecha 27/02/2024 el proyecto de orden fue informado por la Secretaría General Técnica, constatando la adecuación de la tramitación y el contenido del proyecto a la legalidad vigente, conforme las diligencias preceptivas establecidas por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y demás normativa aplicable.

Informe preceptivo de la Abogacía General

La Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, emitió informe favorable el día 05/03/2024, condicionado al cumplimiento de la Consideración esencial consignada en el cuerpo del Dictamen y la atención de las Consideraciones no esenciales.

En este sentido, se han incluido en el texto del proyecto normativo y en la MAIN las siguientes consideraciones:

- Se incorpora la palabra “Proyecto de Orden” en el título del texto.
- En la Parte Expositiva se suprime la referencia a los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y se sustituye por “Abogacía General de la Comunidad de Madrid”.
- En relación con los proyectos de formación y sensibilización artículo 6 la letra f), queda redactado de la siguiente manera: *“Deberán aplicarse en los proyectos metodologías basadas en: los principios de la animación sociocultural y la educación no formal, en la experiencia de los participantes, los aprendizajes a través de la participación y la aplicación práctica de los contenidos”*.
- Se redacta el artículo 6 apartado 1.g) permitiendo disminuir el número mínimo de participantes si los proyectos que van dirigidos a jóvenes con discapacidad.
- Se atiende a la Consideración esencial sobre el artículo 15 “Crédito de las convocatorias” quedando redactado el texto de la siguiente manera: *“imputándose el gasto al Programa 232 A subconcepto 48099, en su caso o al que, corresponda en el ejercicio de la convocatoria, que determinará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles”*.
- Procedemos a incluir en el artículo 17 “Cuantía de la subvención” la cuantía de las ayudas, fijada de 10.000 euros.
- Se suprime la forma de acreditación del artículo 4 y se hace remisión en el apartado 2, a la forma de acreditación de los requisitos del artículo 21, para evitar duplicidades.

- En el artículo 21 se hace referencia a los beneficiarios establecidos en el artículo 3.
- Incluimos en el artículo 24 la cualificación que deben tener los 3 vocales de las Comisiones de Valoración, estos miembros deberán pertenecer a los subgrupos A1 y A2 o equivalentes.
- Sobre los “Criterios de valoración de solicitudes” en el artículo 25 se han modificado los siguientes apartados:
 - Se elimina el apartado 2.
 - En el antiguo apartado 3.e) (actual 2.e) se modifica el texto quedando redactado de la siguiente manera “Se otorgarán hasta 5 puntos a los proyectos con medios personales cuyos perfiles profesionales guarden relación con los contenidos u objetivos del proyecto o actividad”.
 - Procedemos a modificar el artículo 26.3. quedando redactado de la siguiente manera: *“En caso de persistir el empate, se desempatará teniendo en cuenta la mayor puntuación total obtenida en la valoración de la entidad solicitante, recogida en el artículo anterior. En el supuesto de que persistiera el empate, este se resolverá mediante sorteo”*.
 - En virtud de lo establecido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, procedemos a variar el artículo 28 sobre el régimen de modificación del proyecto, incluyendo las limitaciones señaladas *“Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre: las variaciones operadas respecto de las previsiones iniciales, en el contenido del proyecto o en la forma de ejecutarlo, que no incidan sobre aspectos tenidos en cuenta en el acto de concesión y no alteren sustancialmente las características definidas en las bases de ejecución, previa solicitud del beneficiario y autorización del órgano administrativo concedente, así como, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales”*.

No se ha considerado oportuno introducir las siguientes consideraciones:

- En relación a la edad de los participantes como un requisito, se considera apropiado mantener en el apartado 1.d) la edad hasta los 35 años, y en el apartado 1.e) hasta los 30 años.

La justificación reside en que los en los proyectos formativos y de sensibilización pueden participar profesionales del sector del tiempo libre y el ocio educativo, pues estos proyectos comprenden trabajos de investigación, estudio y cursos de formador de formadores. Es por ello, que se considera adecuado mantener el requisito de hasta 35 años para esta línea de ayudas. Cabe mencionar que este requisito no es novedoso, pues estaba así configurado en las anteriores bases reguladoras para estas mismas acciones formativas.

Por otro lado, se considera apropiado mantener el requisito de edad hasta 30 años para los participantes de las actividades de ocio educativo, pues concuerda con la Ley de Juventud de la Comunidad de Madrid, la cual, considera jóvenes todas las personas de edades comprendidas entre los catorce y los treinta años.

- En el artículo 25.3.a) sobre los criterios de valoración de solicitudes, se otorgan hasta 2 puntos a los proyectos que desarrollen contenidos de participación juvenil. Se considera apropiado mantener este criterio, pues no se trata de un requisito, o un elemento presente en todos los proyectos o que esté asociado inequívocamente a las acciones destinadas a la población juvenil.

Se trata de un principio rector de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, por el cual, la Comunidad de Madrid ha de facilitar la participación juvenil, tal y como se indica en el artículo

5 sobre educación juvenil y formación para la participación, o en el artículo 23 sobre la dinamización del asociacionismo.

La participación juvenil se valorará únicamente en los proyectos que: fomenten el compromiso con la comunidad, incluyan acciones o procesos que generen capacidad para incidir en el entorno, fomenten una conciencia de responsabilidad social, la cultura democrática y los procesos participativos como herramientas para la construcción de las políticas públicas que afecten a la juventud. En definitiva, será un criterio a valorar en aquellos proyectos que permitan a los jóvenes intervenir y transformar a través de entidades juveniles, grupos de jóvenes o consejos de juventud.

Informe de la Intervención.

El informe se solicitó en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo y con fecha 19/04/2024, la Intervención Delegada en la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, informó favorablemente el expediente. No obstante, se formularon cuatro observaciones detalladas a continuación:

- Se han incluido en el texto del proyecto normativo la consideración relativa a la supresión del número 1 de los artículos 7, 10, 11 y 31.
- En el artículo 25.1.a) a 25.1.j), todos incluidos, se han sustituido los guiones utilizados para subdividir los bloques, por números ordinales arábigos.
- En relación a la observación sobre el artículo 6.1.d), relativa a los requisitos de los proyectos de formación y sensibilización, en la que se requiere que se justifiquen las edades mínimas y máximas.

Cabe indicar sobre la edad de los 35 años que, en los proyectos formativos y de sensibilización pueden participar profesionales del sector del tiempo libre y el ocio educativo, pues estos proyectos comprenden trabajos de investigación, estudio y cursos de formador de formadores. Es por ello, que se considera adecuado mantener el requisito de hasta 35 años para esta línea de ayudas.

La edad de los 12 años tiene su fundamentación en que muchas de las actividades que se desarrollan en el ámbito de los servicios dirigidos a jóvenes se están ampliando a los 12 años, edad en los que los alumnos comienzan una nueva etapa educativa, la E.S.O. En los últimos años se está observando que la adolescencia comienza en estas edades, 12-13 años, y que es fundamental ofrecer programas específicos de formación, prevención y sensibilización a adolescentes.

Cabe mencionar que estos dos requisitos no son novedosos, pues estaban así configurados en las anteriores bases reguladoras para estas mismas acciones formativas.

- La observación relativa a los requisitos de las actividades de ocio y tiempo libre educativo dirigidas a población joven del artículo 7.1.e), en la que se realiza misma indagación respecto a la edad mínima. Cabe señalar que los chicos y chicas de 12 y 13 años, ya han pasado a una nueva etapa educativa y se considera que son las edades de comienzo de la adolescencia. Es por eso que deben ofrecerse a actividades adecuadas a su edad, que no son las mismas que se ofrecen a grupos infantiles.

8. FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁ SU EVALUACIÓN EX POST.

El artículo 130.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *«las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas»*.

Atendiendo a lo contemplado en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, para el análisis de los resultados de la aplicación del presente proyecto de orden, se realizará un análisis de:

- Número de las entidades sin ánimo de lucro que participan en las convocatorias.
- Número de proyectos formativos y de sensibilización desarrollados.
- Número de actividades juveniles desarrolladas.
- Número de jóvenes inscritos en los cursos o actividades.

Esta evaluación se realizará con periodicidad anual, por parte del personal técnico encargado de la tramitación de las subvenciones.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE JUVENTUD